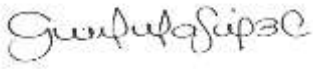


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-554-00/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ** a través de apoderado judicial en contra del señor **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Haga claridad en la categoría dada a la presente causa ejecutiva en lo atinente a la cuantía, esto debido a que, de la revisión de la suma pretendida se evidencia que obedece a un proceso de menor cuantía y el mismo fue catalogado por la apoderada como de mínima.
3. Dé a conocer las razones por las cuales dentro del título ejecutivo aportado en como base de recaudo dentro de la presente causa, obra el nombre de dos

personas naturales diferentes y solo se dirige la presente acción ejecutiva en contra de uno de ellos.

4. Explique los motivos por los cuáles dentro del título ejecutivo aportado como base de recaudo dentro de la presente causa, en su cláusula 6 y subsiguientes denominada **“EFECTOS PROCESALES”** se habla de la terminación de procesos judiciales por pago total de la obligación por parte del aquí demandado y se mantiene vigente el proceso de la otra persona natural previamente reseñada en el numeral que antecede. Asimismo, se solicita se sirva de informar el estado actual del proceso ejecutivo en contra del aquí demandado.
5. Dé a conocer le lugar designado por las partes para el cumplimiento de la obligación, esto debido a que, de la revisión del título ejecutivo aportado como base de recaudo no se encontró el lugar pactado para tales fines.
6. Para que informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que de la revisión del libelo introductorio y sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ** a través de apoderado judicial en contra del señor **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

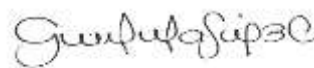
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA